

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº. - 47 Y 48/2019

RESOLUCIÓN Nº.- 54/2019

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

En Sevilla, a 26 de diciembre de 2019.

Recibidos en este Tribunal los escritos presentados por E.S.V., en nombre y representación de la mercantil INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL SUR, S.L. y M.R.R., en calidad de representante de la entidad MANUEL ROMERO ARQUITECTOS S.L.P., contra la Resolución 6774, de 22 de octubre de 2019 dictada por el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Comercio del Ayuntamiento de Sevilla, por la que se realiza la exclusión de las recurrentes y se declara desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato de "SERVICIO DE REDACCIÓN DE CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA DEL EDIFICIO, PLANIFICACIÓN, ESTUDIO DE VIABILIDAD Y DISEÑO DEL PLAN DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA DEL EDIFICIO, CERTIFICADO PREVIO, PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DE MEJORAS DE CONFORT TÉRMICO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE VARIOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, COFINANCIADA POR LA UNIÓN EUROPEA CON CARGO AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, DENTRO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO SOSTENIBLE DE ANDALUCÍA EN EL PERÍODO 2017-2020", Expte. 2018/001698, tramitado por el Servicio de Promoción y Formación Empresarial del Ayuntamiento de Sevilla, este Tribunal adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de mayo de 2019 se publica anuncio de licitación y pliegos del contrato referenciado en el encabezamiento, con un valor estimado de 138.104,14 €, tramitándose mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación para los 5 Lotes que en el mismo se establecen.

La Cláusula 2.2.5 del Anexo I al PCAP, dispone literalmente:

"2.2.5.- OTROS REQUISITOS:

De acuerdo con la naturaleza de los incentivos otorgados acogidos a la Orden 23 de diciembre de 2016, y la convocatoria de la línea de incentivos Construcción Sostenible, será condición indispensable que el

adjudicatario esté dado de alta como colaborador en el Registro de Entidades Colaboradoras del Programa "Andalucía es más", de la Agencia Andaluza de la Energía, debiendo acreditar tanto el alta como el cumplimiento de los requisitos que las bases reguladoras del programa establece para las entidades colaboradoras."

Vencido el plazo de presentación de ofertas, resulta la siguiente concurrencia:

INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL SUR, S.L. - LOTES 1, 2, 3, 4 y 5
UTE ATANASIO ENERGÍA.- LOTE 3
CR8-ESPACIO ARQUITECTURA S.L.P.- LOTES 2 y 3
MANUEL ROMERO ARQUITECTOS S.L.P.- LOTES 1, 2 y 4

SEGUNDO.- La Mesa de contratación, con fecha 2 de julio de 2019, procede a la apertura de los Sobres número Dos, en los que, conforme a lo dispuesto en el Anexo I al PCAP, se contiene la documentación acreditativa de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor, acordando, remitir las ofertas presentadas al Servicio de Promoción y Formación Empresarial para el estudio de sus propuestas al objeto de determinar la admisión o exclusión de los mismos según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT); así como, para la emisión del correspondiente informe técnico de valoración de las ofertas que cumplan con los requisitos del PPT, de conformidad con los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor. El acta correspondiente se publica en la Plataforma con fecha 11 de julio.

En la sesión de 6 de agosto, convocada para dar lectura al informe de valoración del Sobre 2 y proceder a la apertura del nº 3, la Mesa acuerda excluir de la licitación a las empresas INGENIERIA Y GESTION DEL SUR, S.L. de los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 y a CR8-ESPACIO ARQUITECTURA S.L.P de los lotes 2 y 3, por haber revelado en la Memoria Técnica incluida en los sobres Nº2, información objetiva correspondiente a los criterios cuya valoración se realiza de forma automática, y que debían haberse incluido en los Sobres Nº3, vulnerando así el principio del secreto de las ofertas, y remitir las ofertas presentadas por los licitadores no excluidos al Servicio de Promoción y Formación Empresarial para la emisión del correspondiente informe técnico de valoración de ofertas, de conformidad con los criterios de adjudicación cuya valoración se realiza de forma automática. El acta se publica el 9 de agosto.

Con fecha 12 de agosto, se reúne nuevamente la Mesa, a fin de reconsiderar la exclusión de Ingeniería y Gestión del Sur, S.L, al Lote nº 5, único lote en el que sólo ha participado la empresa en cuestión, sin que por tanto exista concurrencia con otros licitadores, a diferencia de lo ocurrido en el resto de lotes. Tras el examen de las circunstancias, por unanimidad, se acuerda que teniendo en cuenta la singularidad de este lote en el que sólo ha concurrido la empresa en cuestión, y a pesar de la existencia de una irregularidad consistente en el adelanto de información correspondiente a criterios objeto de valoración automática, ésta no puede tener como sanción la exclusión, dado que no se vulneran los principios de imparcialidad, ni el de objetividad en la evaluación, ni el de igualdad de trato, resolviendo, en consecuencia: *" 1.- Admitir la oferta presentada por la Empresa Ingeniería y Gestión del Sur, S.L, al Lote nº 5 del expediente 2018/001698, siendo la única empresa que ha concurrido a ese Lote, y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Mesa en la sesión celebrada el pasado día 6 de agosto de 2019, en relación con la exclusión de la citada empresa del lote nº 5 del expediente 2018/001698, asignándole a la Memoria Técnica presentada, objeto de*

valoración como criterio sujeto a juicio de valor, la puntuación indicada en el informe de la Oficina Técnica de Edificios Municipales de fecha 2 de agosto de 2019. 2.- Proceder en Acto público a dar conocimiento del informe técnico de valoración y apertura del sobre nº 3 correspondiente a criterios de valoración automática. 3.- Dar traslado, a los efectos de dar cumplimiento a lo acordado por la Mesa, a la Unidad Tramitadora del presente procedimiento."

El acta se publica el 12 de agosto.

En sesión celebrada el 13 de agosto, publicándose el acta el día 14, tras dar conocimiento y asumir el informe técnico de valoración y apertura del sobre nº 3 correspondiente a criterios de valoración automática, de la oferta presentada por la Empresa Ingeniería y Gestión del Sur, S.L, al Lote nº 5, asignándole la puntuación indicada en el informe de la Oficina Técnica de Edificios Municipales de fecha 2 de agosto de 2019: 46 PUNTOS y proceder a la apertura del Sobre nº 3, la Mesa efectúa la siguiente PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS

Nº DE ORDEN	LOTE	EMPRESAS	PUNTUACIÓN TOTAL
	LOTE 1		DESIERTO
	LOTE 2		DESIERTO
1	LOTE 3	UTE ATANASIO ENERGIA	90
1	LOTE 4	MANUELROMEROARQUITECTOS	62,51
1	LOTE 5	INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL SUR	100

Mediante Resolución número 6774, de 22 de octubre de 2019, dictada por el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Comercio del Ayuntamiento de Sevilla, se realiza la exclusión de las recurrentes y se declara desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Excluir a las empresas siguientes y por los motivos que a continuación se indican:

LOTE 1

Empresa.- Motivo de exclusión

INGENIERIA Y GESTION DEL SUR,S.L.- Por haber revelado en la Memoria Técnica incluida en los sobres Nº 2, información objetiva correspondiente a los criterios cuya valoración se realiza de forma automática, y que debían haberse incluido en los Sobres Nº3, referentes a la menor transmitancia térmica ofertada, vulnerando así el principio del secreto de las ofertas.

MANUEL ROMERO ARQUITECTOS S.L.P.- Por no cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 2.2.5 del ANEXO I del PCAP

LOTE 2

Empresa.- Motivo de exclusión

INGENIERIA Y GESTION DEL SUR,S.L. Por haber revelado en la Memoria Técnica incluida en los sobres Nº 2, información objetiva correspondiente a los criterios cuya valoración se realiza de forma automática, y que debían haberse incluido en los Sobres Nº3, referentes a la menor transmitancia térmica ofertada, vulnerando así el principio del secreto de las ofertas.

CR8-ESPACIO ARQUITECTURA S.L.P. Por haber revelado en la Memoria Técnica incluida en los sobres Nº 2, información objetiva correspondiente a los criterios cuya valoración se realiza de forma automática, y

que debían haberse incluido en los Sobres Nº3, referentes a la menor transmitancia térmica ofertada, vulnerando así el principio del secreto de las ofertas.

MANUEL ROMERO ARQUITECTOS S.L.P. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 2.2.5 del ANEXO I del PCAP.

LOTE 3

Empresa.- Motivo de exclusión

INGENIERIA Y GESTION DEL SUR,S.L. Por haber revelado en la Memoria Técnica incluida en los sobres Nº 2, información objetiva correspondiente a los criterios cuya valoración se realiza de forma automática, y que debían haberse incluido en los Sobres Nº3, referentes a la menor transmitancia térmica ofertada, vulnerando así el principio del secreto de las ofertas.

CR8-ESPACIO ARQUITECTURA S.L.P. Por haber revelado en la Memoria Técnica incluida en los sobres Nº 2, información objetiva correspondiente a los criterios cuya valoración se realiza de forma automática, y que debían haberse incluido en los Sobres Nº3, referentes a la menor transmitancia térmica ofertada, vulnerando así el principio del secreto de las ofertas.

UTE ATANASIO ENERGIA.- Por no cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 2.2.5 del ANEXO I del PCAP.

LOTE 4

Empresa.- Motivo de exclusión

INGENIERIA Y GESTION DEL SUR,S.L. Por haber revelado en la Memoria Técnica incluida en los sobres Nº 2, información objetiva correspondiente a los criterios cuya valoración se realiza de forma automática, y que debían haberse incluido en los Sobres Nº3, referentes a la menor transmitancia térmica ofertada, vulnerando así el principio del secreto de las ofertas.

MANUEL ROMERO ARQUITECTOS S.L.P. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 2.2.5 del ANEXO I del PCAP.

LOTE 5

Empresa, Motivo de exclusión

INGENIERIA Y GESTION DEL SUR,S.L. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 2.2.5 del ANEXO I del PCAP.

SEGUNDO.- Declarar desierto el procedimiento de licitación Nº Expte.: 2018/001698(10/2018-ALE) instruido para la contratación del "Servicio de redacción de certificación energética del edificio, planificación, estudio de viabilidad y diseño del plan de gestión de la energía del edificio, certificado previo, proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, de mejoras del confort térmico y eficiencia energética de varios colegios públicos del Ayuntamiento de Sevilla, cofinanciada por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa para el Desarrollo Energético sostenible en Andalucía en el período 2017-2020", en cada uno de los Lotes, al no existir ninguna oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego, conforme a lo dispuesto en el art. 150.3 LCSP.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Proceder al archivo de las actuaciones contenidas en el expediente de referencia, sin perjuicio de la apertura de un nuevo expediente que cubra las necesidades del servicio."

La citada Resolución fue notificada a los recurrentes, según manifiestan éstos en sus escritos, el día 23 de octubre, con el siguiente pie de recurso:

"Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común, así como, cuando conforme a lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. De Contratos del Sector Público proceda, el recurso especial en materia de contratación, en el plazo de 15 días, (...)"

TERCERO.- Con fecha 15 de noviembre de 2019, se presenta en el Registro del Servicio de Promoción y Formación Empresarial, recurso de REPOSICIÓN, por parte de la representación de MANUEL ROMERO AROQUITECTOS, contra Resolución número 6774, de 22 de octubre de 2019, dictada por el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Comercio por la que se les excluye de los Lotes 1, 2 y 4 , por *“no cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 2.2.5 del ANEXO I del PCAP”*, alegando que *“en ningún momento se especificaba la existencia de categorías concretas de inscripción en dicho registro, sino únicamente se hacía mención a la referida inscripción”*, solicitando la anulación del acuerdo de exclusión y la declaración de desierto, así como la adjudicación a su favor, por considerar que consta el cumplimiento del requisito de alta exigido.

El 21 de noviembre de 2019, por parte de la representación de INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL SUR, se presenta, en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, registro de este Tribunal, escrito calificado como recurso de REPOSICIÓN, contra Resolución número 6774, de 22 de octubre de 2019, dictada por el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Comercio por la que se les excluye del Lote 5 , por *“no cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 2.2.5 del ANEXO I del PCAP”*, destacando que *“el contenido del referido apartado 2.2.5 es poco clarificador. Así en ningún momento se establecía de manera expresa la inscripción en la modalidad de suministro de bienes y prestación de servicios”*, solicitando la revocación de la referida Resolución, por no haber lugar a la exclusión por haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos.

CUARTO.- Con fecha 22 de noviembre se reciben en este Tribunal los escritos referidos en el antecedente anterior, remitidos por considerar que el recurso procedente es el especial en materia de contratación. El mismo día se pone en conocimiento de la unidad tramitadora del expediente, la recepción de los recursos, solicitando a ésta la remisión del expediente e informe a que se refiere el art. 56.2 de la LCSP.

A la vista de los escritos presentados, mediante Resolución 49/2019 de 28 de noviembre, este Tribunal apreciando identidad en cuanto al objeto y el fondo de los argumentos esgrimidos, de acuerdo con los principios de economía procesal y agilidad del procedimiento, resuelve la procedencia de acumular los recursos planteados, de manera que se sustancien en un único procedimiento y en una sola resolución.

La documentación remitida por parte de la citada unidad, tiene entrada en este Tribunal el 29 de noviembre del presente, completándose en los días posteriores y manifestando el traslado de éste a los interesados a fin de que puedan efectuar alegaciones.

El órgano de contratación manifiesta en el informe remitido a este Tribunal, que *“es cierto que en el apartado 2.2.5 del ANEXO I del PCAP se establece textualmente que será condición indispensable que el adjudicatario esté dado de alta como colaborador en el Registro de Entidades Colaboradoras del Programa “Andalucía es más”, de la Agencia Andaluza de la Energía, debiendo acreditar tanto el alta como el cumplimiento de los requisitos que las bases reguladoras del programa establece para las entidades colaboradoras”*, no precisando Línea, Categoría/s, Tipologías y tipos de actuaciones para las que debía estar habilitado, si bien, comprendiendo el objeto del contrato diversas prestaciones, resulta lógico pensar que las categorías concretas en las que el adjudicatario debía estar

dado de alta son todas aquellas que le habilitan para la correcta y completa ejecución del contrato, no pudiendo alegarse su desconocimiento.

La redacción del pliego obedece a lo establecido en el apartado 1.2 (Condiciones referidas a las entidades colaboradoras) del Anexo al Cuadro Resumen I de la Línea de Incentivos Construcción Sostenible Catálogo de Actuaciones Energéticas, Orden 23 de diciembre de 2016 por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el periodo 2017-2020, que establece:

“En el caso de las administraciones públicas y personas jurídicas con participación pública relacionadas en el apartado 4.a) del Cuadro Resumen y sometidas a la legislación de contratos del sector público, deberán prever como condición de solvencia técnica o profesional de sus licitaciones, incluidas las licitaciones de los contratos menores, la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, www.agenciaandaluzadelaenergia.es, asumiendo la adjudicataria las obligaciones que correspondan a su condición de entidad colaboradora en los términos previstos en las presentes bases reguladoras”.

Así pues, las Bases Reguladoras obligan a la Administración licitadora a prever como condición de solvencia técnica o profesional de sus licitaciones la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, señalada de forma genérica, sin determinar, de forma explícita, la categoría, tipología o tipo de actuación concreta en que deban estar dados de alta en el Registro, que entendemos que se deducirá, para cada caso concreto, del contenido del propio contrato, atendiendo a las prestaciones que conforman su objeto.

Cuestión aparte es si, en aras de una mayor transparencia y claridad, esta circunstancia se hubiese precisado de forma explícita en los Pliegos.

En este sentido, se ha evacuado informe al Servicio Técnico de Edificios Municipales, emitido con fecha 26/11/2019, en el que se hace constar que en el PPT no se señala explícitamente como requisito de solvencia la inscripción de las empresas licitadoras en el Registro de Entidades Colaboradoras del Programa “Andalucía es más” de la Agencia Andaluza de la Energía en la categoría de suministro de bienes o prestación de servicios incentivables, si bien las empresas adjudicatarias deben estar inscritas en las categorías correspondientes al servicio que van a prestar.

Analizado el contenido del PPTT, se observa que el requisito de estar inscrito en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía figura en el apartado 12.4, relativo a la emisión del Certificado previo a la ejecución de las actuaciones, no así en el apartado 12.5. relativo a la redacción del proyecto y estudio o estudio básico de seguridad y salud, Por consiguiente, pudiera deducirse que la redacción de los Pliegos pudieran inducir a confusión o cuanto menos, a sembrar dudas razonables sobre los requisitos de solvencia, debiendo acudir en este caso a las normas sobre la interpretación de los contratos contenidas en los artículos 1.281 y siguiente del Código Civil *“La interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiere ocasionado la oscuridad”*(art. 1288)

Llegados a este punto, la decisión de expulsar de la adjudicación del contrato al recurrente pudiera resultar desproporcionada y contraria a los principios rectores de buena fe y confianza legítima que han de regir las relaciones entre el órgano de contratación y los licitadores, pues para que proceda la expulsión de la adjudicación del contrato ha de ser por causas imputables al licitador.”

QUINTO.- El 11 de diciembre del presente, se remite correo a este Tribunal por parte de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad, Área de Transición Ecológica, en el que se manifiesta la procedencia del desistimiento, en virtud de lo previsto en el art. 152 de la LCSP, señalando que *“una vez constatado la falta de claridad suficiente respecto a los requisitos que debían reunir los licitadores, se han iniciado los trámites necesarios para elevar al órgano de contratación, propuesta de desistimiento de la citada contratación e inicio de nuevo expediente con la corrección necesaria de los pliegos”*, informando del inicio de los trámites oportunos para la adopción del correspondiente acuerdo al efecto.

SEXTO.- Con fecha 26 de diciembre, se recibe en este Tribunal, notificación de los acuerdos adoptados por el Órgano de Contratación, con fecha 23 de diciembre, en relación con el procedimiento de licitación relativo al "SERVICIO DE REDACCIÓN DE CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA DEL EDIFICIO, PLANIFICACIÓN, ESTUDIO DE VIABILIDAD Y DISEÑO DEL PLAN DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA DEL EDIFICIO, CERTIFICADO PREVIO, PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DE MEJORAS DE CONFORT TÉRMICO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE VARIOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, COFINANCIADA POR LA UNIÓN EUROPEA CON CARGO AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, DENTRO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO SOSTENIBLE DE ANDALUCÍA EN EL PERÍODO 2017-2020), con el siguiente tenor literal:

"Visto el informe de la Unidad de Tramitación ante los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla y las razones de interés público existente, en uso de las facultades conferidas por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla 24 de junio de 2019, RESUELVO:

PRIMERO: *Desistir de la contratación cuyas características, a continuación, se señalan:*

Servicio o Unidad administrativa que promueve la contratación: Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad

Nº de expediente: 2019/001968.

Tipo de contrato: Contrato de Servicios.

Objeto: Servicio de redacción de certificación energética del edificio, planificación, estudio de viabilidad y diseño del plan de gestión de la energía del edificio, certificado previo, proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, de mejoras del confort térmico y eficiencia energética de varios colegios públicos del Ayuntamiento de Sevilla, cofinanciada por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa para el Desarrollo Energético sostenible en Andalucía en el período 2017-2020

Procedimiento de contratación: Abierto. Múltiples Criterios

Cuantía del Contrato: 138.104,14 €, IVA no incluido.

Importe del IVA: 29.001,87 €

Importe Total: 167.106,01 €, IVA incluido.

Aplicación presupuestaria del gasto:

Lotes Aplicaciones Importes

Lote 1 70301.32101.63200 34.702,00 Euros

Lotes Aplicaciones Importes

Lote 2 70301.32101.63200 35.556,00 Euros

Lotes Aplicaciones Importes

Lote 3 70301.32101.63200 33.054,01 Euros

Lotes Aplicaciones Importes

Lote 4 70301.32101.63200 41.760,00 Euros

Lotes Aplicaciones Importes

Lote 5 70301.32101.63200 22.034,00 Euros

SEGUNDO: *Publicar la presente Resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

TERCERO: *Dar cuenta en la próxima sesión que se celebre de la Junta de Gobierno Local."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla, de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, 28 de septiembre de 2018, por el que se efectúa el nombramiento de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Con carácter previo al examen del cumplimiento de los requisitos de admisión y de los motivos en que éste se sustenta, procede analizar las consecuencias del desistimiento del procedimiento de contratación, en relación con el recurso especial interpuesto.

El art 152 de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de noviembre, (en adelante LCSP) dispone:

“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.”

En el presente caso, el órgano de contratación acuerda el desistimiento del procedimiento, siendo la consecuencia derivada de lo acordado, la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto, dado que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada.

Careciendo, pues, de objeto el recurso planteado, y sin prejuzgar la validez del citado acuerdo, no procede entrar en el análisis de otros aspectos, requisitos y motivos de fondo en los que se sustenta. En este sentido nos pronunciábamos en nuestra Resolución 6/19 y 16/2019, señalando que “el acuerdo adoptado por el Órgano de Contratación conlleva que el recurso haya quedado sin objeto, pues el acto impugnado como tal, ha dejado de existir, sin que corresponda a este Tribunal entrar a juzgar el contenido del mismo”, concluyendo su inadmisión.

Asimismo, como ya han señalado los órganos análogos a este Tribunal en Resoluciones recientes (Tribunal administrativo de recursos contractuales de la Junta de Andalucía, Resoluciones, 26/2019, 33/2019, Tribunal de Aragón, Acuerdo 9/2019) la desaparición del objeto del recurso conlleva la inadmisión de éste, por pérdida sobrevenida de su objeto, siguiendo la doctrina jurisprudencial que la considera como uno de los modos de terminación del proceso. En esta línea, en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

En consecuencia, y a la vista de las circunstancias concurrentes, procede declarar la inadmisión del recurso presentado por pérdida sobrevenida del objeto de éste.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos legales de aplicación, este **TRIBUNAL**

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir los recursos especiales en materia de contratación, interpuestos por E.S.V., en nombre y representación de la mercantil INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL SUR, S.L. y M.R.R., en calidad de representante de la entidad MANUEL ROMERO ARQUITECTOS S.L.P., contra la Resolución 6774, de 22 de octubre de 2019 dictada por el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Comercio del Ayuntamiento de Sevilla, por la que se realiza la exclusión de las recurrentes y se declara desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato de “SERVICIO DE REDACCIÓN DE CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA DEL EDIFICIO, PLANIFICACIÓN, ESTUDIO DE VIABILIDAD Y DISEÑO DEL PLAN DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA DEL EDIFICIO, CERTIFICADO PREVIO, PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DE MEJORAS DE CONFORT TÉRMICO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE VARIOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, COFINANCIADA POR LA UNIÓN EUROPEA CON CARGO AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, DENTRO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO SOSTENIBLE DE ANDALUCÍA EN EL PERÍODO 2017-2020”, Expte. 2018/001698, tramitado por el

Servicio de Promoción y Formación Empresarial del Ayuntamiento de Sevilla, al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquél, como consecuencia del desistimiento del procedimiento de licitación acordado por el órgano de contratación.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

TERCERO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 LCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicciónn Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES